



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2020-MINEM/CM

Lima, 9 de enero de 2020

EXPEDIENTE : Resolución N° 0396-2019-MINEM-DGM/V

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Minería

ADMINISTRADO : Flavio Castro Castro

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Escrito N° 2951684, de fecha 02 de julio de 2019, Flavio Castro Castro solicitó el reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros de los relaves de la antigua mina Paredones Chilete en Cajamarca. Señaló que, ante el peligro que representan dichos pasivos, se ha comprometido a enmallar con alambres los socavones y construir en forma inmediata un dique de refuerzo y protección en la zona de los relaves, para así evitar mayor contaminación de la que existe en el río. Asimismo, se comprometió frente a la comunidad de San Bernardino a sembrar 100 hectáreas de plantas de zapote que sólo requieren lluvias y no riegos.
2. La Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería mediante Informe N° 275-2019-MINEM-DGM-DTM/PAM, de fecha 20 de agosto de 2019, señaló que los pasivos ambientales mineros (en adelante PAM) solicitados por Flavio Castro Castro mediante Escrito N° 2951684 pertenecen a la ex unidad minera (EUM) Paredones, identificados con códigos ID 13031 y 13032, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca. Al respecto, se indica que, a través de la Resolución Ministerial N° 045-2015-EM, se dispuso de manera excepcional que el Estado asuma la remediación de diversos PAM incluyendo los pasivos que conforman la EUM Paredones (que abarca a 29 PAM) considerando lo establecido en los artículos 20 y 30 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por Decreto Supremo N° 003-2009-EM.
3. Asimismo, el informe antes mencionado indicó que, efectuada la verificación en la base de datos del Ministerio de Energía y Minas, se ha constatado que los términos para la contratación de la empresa que elaborará los estudios de pre inversión del proyecto de remediación Paredones han sido aprobados. Encontrándose actualmente



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2020-MINEM-CM

en gestiones para el proceso de licitación pública correspondiente; por lo que, de conformidad con el artículo 12-A del Reglamento de Pasivos Ambientales Mineros, no procede aceptar la solicitud de reaprovechamiento del PAM de la EUM Paredones, sub tipo relaves propuesta por Flavio Castro Castro. Por lo que se recomienda que se declare improcedente la solicitud de reaprovechamiento debido a que la remediación ambiental de los PAM de la EUM Paredones se encuentra encargada al Estado.

4. La Dirección General de Minería (DGM) mediante Resolución N° 0396-2019-MEM-DGM/V, de fecha 21 de agosto de 2019, declaró improcedente la solicitud de reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros correspondiente a la EUM Paredones, presentada por Flavio Castro Castro.
5. Por Escrito N° 2971993, de fecha 28 de agosto de 2019, Flavio Castro Castro interpone recurso de revisión contra la Resolución N° 0396-2019-MEM-DGM/V. Dicho recurso ha sido concedido mediante Resolución N° 0055-2019-MINEM-DGM/RR, del Director General de Minería y elevado al Consejo de Minería con Memo N° 0853-2019/MINEM-DGM-DGES, de fecha 24 de octubre de 2019, de la Dirección de Gestión Minera.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

El recurrente sustenta su recurso de revisión manifestando lo siguiente:

6. Solicita que se reconsidere su pedido de reaprovechamiento de los pasivos ambientales de la EUM Paredones ubicados en el distrito de San Bernandino, provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, debido a que la Resolución N° 0396-2019-MINEM-DGM/V contraviene a la realidad, ya que es evidente que existen más de 7000 pasivos ambientales en nuestro país sin solucionar, por falta de presupuesto o desidia de los gobiernos anteriores.
7. El pasivo ambiental tiene 3'262,000 toneladas de relaves y 29 socavones muy profundos y abiertos que son un peligro para los pequeños pastores de la zona. Por dicho problema, presentó al Ministerio de Energía y Minas una solución sin costo alguno para el Estado pero lamentablemente se la negaron ya que saldrá a licitación pública.
8. Su solicitud es a nombre de la Comunidad de San Bernandino y de los regantes del Valle de Jequetepeque.

III. CUESTION CONTROVERTIDA.

Es determinar si la Resolución N° 0396-2019-MINEM-DGM/V, del Director General de Minería, que declaró improcedente la solicitud de Flavio Castro Castro para



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2020-MINEM-CM

reaprovechar los PAM's de la EUM Paredones, por encontrarse la remediación encargada al Estado en virtud a norma expresa, se encuentra conforme a ley.

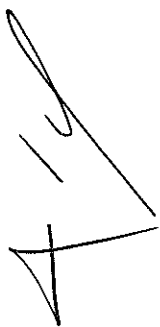
IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



9. El artículo 9 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por Decreto Supremo N° 003-2009-EM, que señala que la Dirección General de Minería procederá a evaluar los pasivos identificados a fin de determinar con mayor precisión los tipos de contaminantes que contienen, sus cantidades y sus características físicas, químicas, biológicas o toxicológicas, a fin de clasificarlos de acuerdo al mayor o menor riesgo que pudieran representar. La remediación de áreas afectadas por pasivos ambientales mineros, por el Estado, se realiza gradualmente en función de los niveles de riesgo que representen, priorizándose la atención de las que generen mayor riesgo sobre la salud y seguridad de las personas y la calidad del ambiente.



10. El artículo 12 de la norma antes citada que señala que cualquier persona o entidad, sea titular de concesiones mineras o no, podrá asumir la responsabilidad de remediar voluntariamente pasivos ambientales mineros, inventariados o no, que se encuentren ubicados en su propia concesión minera, de tercero o en áreas de libre denunciabilidad, sin perjuicio de que dicha persona o entidad pueda iniciar las acciones legales correspondientes para ejercer su derecho de repetición contra el responsable que generó dicho pasivo, salvo que se trate de los supuestos mencionados en el artículo 12 de la Ley N° 28271. En áreas de no admisión de denuncias se requerirá contar con la opinión previa favorable del INGEMMET. Las modalidades mediante las cuales se asume la remediación voluntaria de un pasivo ambiental minero son: 12.1. Plan de cierre de pasivos ambientales mineros, según lo establecido en el Título VI del reglamento. 12.2. Inclusión de los pasivos ambientales mineros en el plan de cierre de minas, según lo establecido en el artículo 57. 12.3. Reutilización, según lo establecido en el Título IX del reglamento y 12.4. Reaprovechamiento, según lo establecido en el Título IX del reglamento.



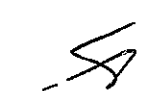
11. El artículo 12-A de la citada norma legal que señala que no se aceptará el inicio de alguna de las modalidades de remediación, en caso existan otras modalidades de remediación en proceso de evaluación o aprobadas. En el caso de pasivos ambientales respecto de los cuales se haya admitido su reaprovechamiento y que por cualquier motivo haya perdido vigencia antes de su aprovechamiento y/o remediación total, no se admitirá el inicio de nuevas modalidades de remediación, en tanto el Ministerio de Energía y Minas no lo disponga mediante resolución ministerial que establezca los términos y condiciones que considere convenientes respecto a una nueva modalidad de remediación. Tampoco se admitirán estas modalidades respecto de pasivos ambientales que se encuentren comprendidos en el Decreto Supremo N° 013-2008-EM, en tanto no sean incluidos expresamente en



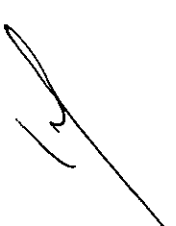
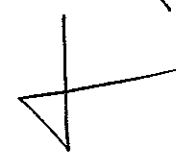
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2020-MINEM-CM

el régimen regulado por el mismo reglamento mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

- 
12. El artículo 20 de la citada norma legal que señala que el Estado sólo asume la tarea de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros que no cuenten con responsables identificados o remediadores voluntarios. El Estado podrá proceder a remediar las áreas con pasivos ambientales mineros en caso que una empresa de propiedad del Estado sea responsable en no menos de dos tercios del monto correspondiente a la remediación, o excepcionalmente en función de la debida tutela del interés público, conforme se establece en el artículo 30 de este Reglamento.
- 
13. El artículo 21 del citado reglamento que establece que la determinación de las situaciones de interés público que sustenta las acciones de remediación de las áreas con pasivos ambientales mineros por el Estado, se basa en el análisis de riesgos a la salud y seguridad humana, así como al medio ambiente del área afectada por los pasivos ambientales mineros y sus zonas de influencia. Cuando lo consideren necesario, los órganos competentes del Ministerio de Salud, Agricultura, del Ambiente y los gobiernos regionales y locales podrán solicitar al Ministerio de Energía y Minas la invocación del interés público antes mencionado, sustentando su pedido en los informes técnicos correspondientes.
- 
14. El artículo 30 del dispositivo legal antes mencionado que señala que el Estado podrá invocar el interés público para iniciar o reactivar subsidiariamente el cierre de un pasivo ambiental minero, cuando a juicio de la autoridad competente exista un alto riesgo y el responsable no cumpla con iniciar la remediación del área con pasivo ambiental minero a su cargo, o cuando se haya verificado la ejecución negligente de manera reiterada del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros. En los casos anteriores el Ministerio de Energía y Minas, a través del Procurador Público del Sector, repetirá contra los responsables, en el marco de la ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
15. A fojas 02 del expediente, obra la solicitud presentada por Flavio Castro Castro mediante Escrito N° 2951684, de fecha 02 de julio de 2019, respecto a la remediación de pasivos ambientales mineros de la EUM "Paredones", por ser titular del proyecto minero "BUTCHA". Dichos pasivos se encuentran identificados con registros ID N° 13031 y N° 13032, sub tipo relaves ubicados en el distrito de San Bernardino, provincia de San Pablo, región Cajamarca.
- 
16. Se anexa a esta instancia copia de la Resolución Ministerial N° 045-2015-MEM/DM, de fecha 04 de febrero de 2015, por la cual se resuelve en su artículo 1 que, excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2020-MINEM-CM

Estado asume la remediación de los pasivos ambientales mineros entre otros los del proyecto “Paredones” en la región Cajamarca, al ser calificado de muy alto riesgo.

17. Se adjunta a esta instancia el Informe N° 231-2018-MEM-DGM/DTM-PAM, de fecha 06 de junio de 2018, de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, referido a la situación actual de la remediación del proyecto Paredones, el cual señala que, mediante Informe N° 042-2016-MEM/OGP-PIC, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó los contenidos de los términos de referencia para la contratación de la empresa que elaborará los estudios de pre inversión del mencionado proyecto. Además, la Dirección General de Minería en la programación multianual de inversiones para el periodo 2018-2021 lo incluyó. Señala, además, que el PAM Paredones se encuentra calificado como de muy alto riesgo, en virtud de la visita de campo efectuada y de la evaluación cualitativa del riesgo.
18. La solicitud del recurrente fue formulada con posterioridad a la decisión del Estado de remediar el PAM de la EUM “Paredones” para tutelar el interés público. En consecuencia, en virtud del artículo 12-A del reglamento, al haberse formulado la solicitud del administrado con posterioridad a la decisión del Estado de remediar un pasivo ambiental, deviene en improcedente, por lo que la resolución materia de impugnación se encuentra con arreglo a ley.
19. Sin perjuicio de lo mencionado en el párrafo anterior, este colegiado es de la opinión que el proyecto de reaprovechamiento solicitado por el recurrente no cuenta aún con Estudio de Factibilidad y Estudio de Impacto Ambiental, entre otros estudios, lo cual hace su ejecución incierta en el tiempo; por lo que, siendo el pasivo de muy alto riesgo y en virtud de la tutela del interés público, debe ser remediado por el Estado, el cual además ya inició acciones para remediar el PAM.
20. Cabe precisar que, en aplicación de lo establecido en los artículos 20 y 30 del Reglamento de Pasivos Ambientales Mineros, el Estado asumió, de manera excepcional y en función de la debida tutela del interés público, la remediación de los Pasivos Ambientales de la EUM Paredones, por ser considerados de muy alto riesgo de conformidad con la Resolución Ministerial N° 045-2015-EM. Asimismo, ya se inició las acciones necesarias y dicha remediación se encuentra contemplada en la programación multianual de inversiones 2018-2021 de la Dirección General de Minería, según lo señalado en el Informe N° 231-2018-MEM-DGM/DTN-PAM a que se refiere el punto 17 de la presente resolución.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado Flavio Castro Castro contra la Resolución N° 0396-2019-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 047-2020-MINEM-CM

MINEM-DGM/V, de fecha 21 de agosto de 2019, del Director General de Minería, la que debe confirmarse.

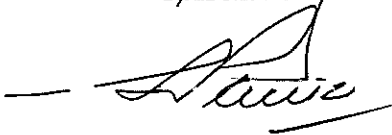
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

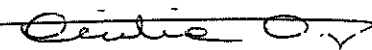
SE RESUELVE:

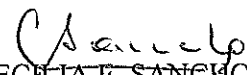
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Flavio Castro Castro contra la Resolución N° 0396-2019-MEM-DGM/V, de fecha 21 de agosto de 2019, del Director General de Minería, la que se confirma.

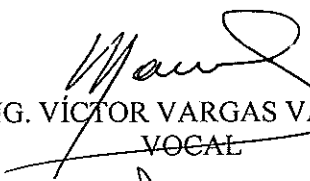
Regístrese, Comuníquese y Archívese


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. CECILIA E. SANCHE ROJAS
VICE-PRESIDENTE


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCIA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO